



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ACUERDO: CT-03/01/2022

ASUNTO: Protección de datos

UNIDAD COMPETENTE: Secretaría General de Acuerdos

San Luis Potosí, S.L.P, a catorce de enero de dos mil veintidós.

Resolución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que confirma la protección de datos personales en el **Acuerdo de inicio**, emitido el catorce de enero de dos mil veintidós por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado San Luis Potosí, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/001/2022**.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE OPOSICIÓN A LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES. El trece de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano al que recayó el número de expediente **TESLP/JDC/001/2022**, en el que la parte actora solicitó, entre otras cuestiones, la oposición a la publicación de sus datos personales en las versiones que se hagan de conocimiento público de las actuaciones del procedimiento, ello con fundamento en los artículos 113, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (sic).

II. DOCUMENTO PROTEGIDO. El catorce de enero de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia recibió el oficio número **TESLP/SA/15/2022**, suscrito por la Secretaría General de Acuerdos, por medio del cual somete a consideración de los integrantes de este órgano colegiado, la propuesta del documento protegido del Acuerdo de inicio, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con el número de expediente **TESLP/JDC/001/2022**.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Con base en los antecedentes referidos, este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de los artículos 62, 67, 115, 116, fracciones II y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y del 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable; así como para establecer criterios que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es dar constancia del cumplimiento a la petición de la parte actora en el juicio **TESLP/JDC/001/2022** referente a la oposición a la publicación del dato personal que obra en el Acuerdo de inicio dictado en dicho expediente, es decir, garantizar que se otorgó la protección de sus datos personales en ejercicio.

III. DECISIÓN. La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción 11, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En ese tenor, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí es la norma jurídica que regula el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales. Para el caso que nos ocupa, resulta relevante lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción VIII, 7 y 67, los cuales se transcriben para pronta referencia:

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de San Luis Potosí; y tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales."

"ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[. . .]

VIII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

[. . .]"

"ARTÍCULO 7º. Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros. Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.

[. . .]"

"ARTÍCULO 67. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Exista una causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual implica que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, o

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

[. . .]"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Puede advertirse que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable, sin importar que la misma obre en soportes físicos o electrónicos, y con independencia de su forma o modalidad de creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse -directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí reconoce que los datos personales pueden obrar en soportes físicos o electrónicos, éste último, supone un avance en el control de los datos que navegan diariamente en Internet.

Asimismo, cabe destacar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí en el artículo 15, contempla los principios que deben regir en el tratamiento de los datos personales por parte de los responsables; denominados principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

El principio de licitud establece que el tratamiento de los datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere; el de finalidad refiere a que el tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera; el de lealtad señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Por su parte, el principio de consentimiento es la facultad para decidir acerca de la entrega y tratamiento de los datos personales, aunque sometida a ciertas excepciones limitativas. El consentimiento debe ser una manifestación libre, específica e informada. Una de estas excepciones a la obligación del responsable de contar con el consentimiento del titular, para determinados tratamientos, es precisamente cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

El principio de calidad de los datos que hace referencia a manejar datos actuales, exactos y veraces, pues trabajar con datos inexactos o falsos desvirtuaría la finalidad perseguida con el manejo de la información; el principio de proporcionalidad dispone que el tratamiento de los datos sea adecuada, relevante y estrictamente necesario para la finalidad que justifica su tratamiento; el principio de información pretende dar a conocer al titular de los datos todas las circunstancias necesarias para poder facilitar el control de sus datos personales. Por último, el principio de responsabilidad impone la obligación del responsable de establecer mecanismos destinados a tutelar los datos personales del titular.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que obran en el expediente identificado con la clave **TESLP/JDC/001/2022**, puede advertirse que existe manifestación expresa de la parte actora, en donde señaló la oposición a la publicación de sus datos personales en las actuaciones que se hagan de conocimiento público, en ese sentido, se estima que es posible garantizar su protección, pues aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia le cause un daño o perjuicio. Lo anterior, de conformidad con los artículos 62 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, en tanto que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, mismo que solo estará limitado por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud.

Por lo anterior, es posible generar un documento protegido de las actuaciones judiciales del expediente **TESLP/JDC/001/2022**, en donde se supriman los datos personales de las constancias que se encuentran públicamente disponibles en el portal institucional de este órgano electoral.

No pasa inadvertido para este órgano colegiado que las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional obran en fuentes de acceso público, por lo que deben de ser publicadas en versión íntegra y la solución de medios de impugnación en materia electoral implica la resolución de asuntos de interés público, es decir, que la publicidad de las sentencias adquiere relevancia para el público en general dado la materia de estudio.

Por otra parte existe una disposición normativa en materia electoral que prevé la publicación de actuaciones, en las cuales pueden obrar datos personales, tales como nombre, firma, domicilio e incluso documentos para acreditar la personería de quien comparece ante este Tribunal Electoral; lo cual adquiere relevancia en razón de que existe una disposición que



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

establece una excepción al consentimiento de los particulares para que los sujetos obligados permitan acceso a información de esta naturaleza -datos personales-, consistente en el supuesto de que la misma se encuentre en fuentes de acceso público.

Esto es, la publicidad de las resoluciones de este Tribunal Electoral se debe a dos fundamentos esenciales de una sociedad democrática: el principio de publicidad procesal y la libertad de información, que pretenden transparentar la actividad jurisdiccional y, por otra parte, coadyuvar a la difusión pública del contenido de todas sus resoluciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 84, fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su caso, previa elaboración de la versión pública correspondiente.

A mayor abundamiento, la libre manifestación de las ideas y el flujo de información constituyen una condición indispensable, para el ejercicio de todas las demás libertades y en tal sentido, se ha retomado en varias ocasiones la afirmación de que *"la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática"*; por lo tanto, las libertades de expresión e información gozan de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad.

Sin embargo, no hay derechos absolutos que prevalezcan sobre los demás. Las restricciones de los derechos fundamentales surgen, preferentemente, de la necesidad de que un mismo derecho sea disfrutado simultáneamente por una pluralidad de individuos y de la interacción entre dos derechos o un bien de rango constitucional en una misma situación.

Uno de los límites principales de la libertad de información es el derecho a la protección de datos personales, tal y como lo concibe nuestra Constitución en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 16, párrafo segundo y 20, apartado C, fracción V, este derecho garantiza que la persona controle sus datos con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad del afectado.

En este contexto, atendiendo a la solicitud de la parte actora en el juicio identificado con la clave **TESLP/JDC/001/2022**, respecto de la oposición a la publicación de sus datos personales, se realizó el análisis de las constancias del expediente que se hacen de conocimiento público, y por ello se procedió a elaborar como documento protegido el Acuerdo de inicio



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

multicitado, de cuya lectura se ha podido advertir que es el nombre de la parte actora, el dato personal que se debe suprimir.

De ahí que, este órgano colegiado hace constar que se ha atendido la petición de la parte actora a cabalidad y en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

En consecuencia, resulta procedente confirmar la protección del dato personal de la parte actora que obra en el Acuerdo de inicio dictado en el juicio **TESLP/JDC/001/2022**, pues como se adelantó, existe una manifestación expresa por parte de la actora para que sus datos personales sean protegidos.

Finalmente, cabe señalar que todas las actuaciones que obren en el expediente radicado con la clave **TESLP/JDC/001/2022**, deberán de ser protegidas en los mismos términos que el Acuerdo de inicio materia de la presente resolución.

Con fundamento en los artículos 62, 67, 115, 116, fracciones II y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y del 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable; así como para establecer criterios que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la protección del dato personal que obra en el Acuerdo de inicio dictado en el juicio **TESLP/JDC/001/2022**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice las gestiones necesarias y proceda a la publicación del documento protegido elaborado respecto del Acuerdo de inicio a que se refiere el



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

resolutivo anterior; así como verificar todas las actuaciones del procedimiento para su protección.

Notifíquese la presente resolución a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y a la Secretaría General de Acuerdos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022, celebrada el catorce de enero de dos mil veintidós.

Lic. César Jesús Porras Flores
Secretario Ejecutivo

Lic. Víctor Nicolás Juárez Aguilar
Secretario de Estudio y Cuenta

Lic. Gerardo Muñoz Rodríguez
Secretario de Estudio y Cuenta

Lic.
Secretaria de Estudio y Cuenta

Lic. Jorge Antonio Esquivel Guillén
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información